

RESOLUCION N° 86-272

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE UNIVEST C.A. por intermedio de su Gerente General señor Ingeniero Carlos Portales Greene, ha presentado a esta Superintendencia los tres primeros testimonios de la escritura pública de reforma de sus estatutos sociales, otorgada el 10 de octubre de 1985 ante el notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos;

QUE se han emitido los informes correspondientes; y,
EN ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la reforma del estatuto social y su codificación de UNIVEST C.A. en los términos constantes en la escritura otorgada el 10 de octubre de 1985 ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos.

Art. 2.- EXIMIR a UNIVEST C.A. de los requisitos de publicación e investigación previos, en uso de la facultad conferida por el Art. 26 del Reglamento constante en la Resolución N° 83-514 de 8 de noviembre de 1983, publicado en el Registro Oficial N° 618 de los mismos mes y año, dictado para las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, anote al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía, de 5 de septiembre de 1975, que ésta ha reformado sus estatutos en los términos constantes en la escritura de 10 de octubre de 1985 otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito y aprobada mediante la presente Resolución.

Art. 4.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, anote al margen de la matriz de la escritura de reforma de los estatutos sociales de UNIVEST C.A. otorgada el 10 de octubre de 1985, que ésta ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Art. 5.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura de reforma del estatuto social de UNIVEST C.A., junto con la presente Resolución en los libros a su cargo y ponga las notas de referencia de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Registro.

Art. 6.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Registro Oficial y, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, junto con el extracto de la escritura de reforma del estatuto social de 10 de octubre de 1985.

Art. 7.- ACEPTAR la caución rendida por UNIVEST C.A. a favor de esta Superintendencia de Bancos, consistente en la Carta de Garantía N° ON-995100 de 28 de enero de 1986, otorgada por el Banco Popular del Ecuador, por un valor de \$1.500.000,00 con vencimiento el 28 de julio de 1986.

Art. 8.- DISPONER que una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, se remita a este Despacho las escrituras a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 9.- CONFERIR a UNIVEST C.A. el Certificado de Autorización, en la forma y para los efectos contemplados en el Art. 19 de la Resolución N° 83-514 de 8 de noviembre de

1986.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores:

NOMINA	E. CIVIL	DOMICILIO
Reinaldo Pérez Zumárraga	casado	Quito
Carlos Salvador García	casado	Quito
Hugo Guerra Salazar	casado	Quito
Remigio Guerra Salazar	casado	Quito
Galo Guerra Calcedo	casado	Quito
NACIONALIDAD		
ecuatoriana		Quito

El doctor Remigio Guerra Salazar comparece, además en calidad de mandatario del señor Jorge Oswaldo Miranda Salazar.

3. DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es «QUEMISA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL CJA. LTDA.», y tiene un plazo de duración de 50 años.

4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: dedicarse a las siguientes actividades: a) Servicios médicos ambulatorios de terapia intensiva. b) Prestación de servicios médicos en las diferentes especialidades. c) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicos médicos. d) Organización de cursos conferencias, congresos, enseñanza y perfeccionamiento de las ciencias médicas. e) Investigación científica, médica en general. f) Importación y exportación de instrumentos, equipos, accesorios, materiales médicos y otros artículos afines y complementarios con el objeto social; y, g) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social.

6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$1.500.000,00, dividido en 600 participaciones de \$1.000,00 cada una.

7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$1.300.000,00 en numerario. El capital por pagarse es de \$1.300.000,00.

8. NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de seis y su nómina es la siguiente: Reinaldo Pérez Zumárraga, Carlos Salvador García, Hugo Guerra Salazar, Galo Guerra Calcedo, Remigio Guerra Salazar y Jorge O. Miranda Salazar.

9. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y es administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y los Gerentes Funcionales. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes:

31 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

perera del contrato de constitución, es decir, del cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 24 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

NATURALIZACION DEL SEÑOR GEORGES ELIE ASSAF JASIMENEH

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que el ciudadano coreano señor Chai Ho Choi Song ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario ha residido ininterrumpidamente en el país desde el año 1981, en el cual obtuvo su inscripción como extranjero inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, a 27 de febrero de 1986

Diego Paredes Peña,

Subsecretario Político de Relaciones Exteriores.

NATURALIZACION DEL SEÑOR GEORGES ELIE ASSAF JASIMENEH

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que el ciudadano libanés señor Georges Elie Assaf Jasimeneh ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario ha residido ininterrumpidamente en el país desde el año 1977, en que obtuvo su inscripción como extranjero inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, a 10 de marzo de 1986

Diego Paredes Peña,

Subsecretario Político de Relaciones Exteriores.

NATURALIZACION DEL SEÑOR GEORGES ELIE ASSAF JASIMENEH

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que la ciudadana coreana señora Sam Soon Pak Ko ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario ha residido ininterrumpidamente en el país desde el año 1981, en el cual obtuvo su inscripción como extranjero inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, a 27 de febrero de 1986

Diego Paredes Peña,

Subsecretario Político de Relaciones Exteriores.

Vinueza de Canney y otras personas
ASUNTO: Prescripción Extraordinaria de Dominio
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 1 de julio de 1985; Las ocho horas diez minutos.- VISTOS: Con la ampliación que antecede, la demanda presentada por Rosa Manosalvas Sampedro es clara, precisa y completa; por tanto, se la acepta al trámite en juicio ordinario. En lo principal se dispone: Que se corra traslado dicha demanda al demandado señor George Canney Vinueza con apercibimiento en rebeldía; quien tendrá el término de quince días, a lo que se agregarán quince días más que se los concede en razón de la distancia, para que proponga las excepciones y defensas de que se crea asistido.- Cítese al demandado señor George Canney Vinueza, mediante atento exhorto dirigido en forma legal, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, a uno de los señores Jueces en materia civil y que corresponda, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, quien realizará la citación en la siguiente dirección domiciliaria: 40-27 Thirstreet Jackson Hgsts H.Y. 11373; o en 4-14 Woodside Ave. Elmhurst N.Y. 11373 Nueva York.- Cuéntese en este Juicio con el Municipio de Cayambe, que será citado en las personas de su Presidente y Procurador Síndico Municipal.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de Cayambe.- Téngase en cuenta el lugar que fija la demandante para recibir notificaciones.- El Juez F) Dr. Germán Andrade Espinoza.

OTRA PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 1 de julio de 1985; Las nueve horas veinte minutos.- Para formalizar el Exhorto ordenado en este Juicio, previamente procédase a la traducción al idioma correspondiente al lugar donde debe citarse al demandado (inglés), de la demanda, ampliación y providencias recaídas de conformidad con las disposiciones de los Arts. 392 del Código de Derecho Internacional Privado y Art. 5, literal b) de la convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.- Se concede el término de tres días para que la demandante insinue peritroductor.- Los costos que se ocasionen en exhorto serán de cuenta de la Actora.- El Juez, F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

OTRA PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 9 de julio de 1985; Las 14h35.- Para la traducción de los documentos determinados en la Providencia de 1º de julio de 1985, dictada a las 08h20 se nombra peritroductor a la señorita Lcda. Julia Rosero, quien se posesionará del cargo el día Viernes que contaremos doce de julio del presente año, a las diez horas; y presentará el informe dentro del término de cuatro días a partir de la Posesión.- Notifíquese.- El Juez Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

OTRA PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 9 de julio de 1985; Las 14h35.- Para la traducción de los documentos determinados en la Providencia de 1º de julio de 1985, dictada a las 08h20 se nombra peritroductor a la señorita Perito Lcda. Julia Rosero por ocho días más.- Notifíquese.- El Juez, F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

OTRA PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 29 de agosto de 1985; Las 11h30.- Agréguese los escritos presentados a los autos y con el Oficio respectivo remítase el exhorto y traducciones al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.- Notifíquese.- El Juez, F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

SIGUE PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 3 de septiembre de 1985; las 15h45.- VISTOS: No procede la disposición precautelatoria que se solicita, por que no se encuentra prevista o determinada por la Ley; tanto más que no existe constancia alguna de que dos o más per-